

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante correspondencia con radicado CE-22425-2025 del 15 de diciembre de 2025 la sociedad MINA EL PUENTE SAS identificada con NIT. 901.768.583-7 presentó a la Corporación solicitud de Licencia Ambiental Global o definitiva para la explotación de oro y sus concentrados dentro del subcontrato de formalización minera L5419005-001.

Que verificada la información presentada se estableció que la misma cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando pendiente la constancia de pago por prestación del servicio de evaluación; en este sentido mediante correspondencia con radicado CS-18770-2025 del 15 de diciembre de 2025, se remitió cuenta de cobro No. 15935 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante correspondencia con radicado CE-00001-2026 del 02 de enero de 2026, se remitió por parte del solicitante comprobante de pago de la cuenta de cobro No. 15935 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante Auto con radicado AU-00009-2026 del 06 de enero de 2026, se dio inicio al trámite de Evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para el proyecto de explotación de mineral de oro y sus concentrados, amparado en el subcontrato de formalización L5419005-001, ubicado jurisdicción del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, solicitud realizada por la sociedad MINA EL PUENTE SAS,

Ruta: \\Cordc01\\CORARCHIVO\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Licencias/ Vigente desde: 02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02

identificada con NIT. 901.768.583-7; en virtud de este acto se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado mediante la correspondencia con radicado CE-22425-2025 del 15 de diciembre de 2025.

Que fruto de la evaluación realizada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, se estableció la necesidad de requerir información adicional dentro del trámite de Licencia Ambiental Global o definitiva del subcontrato de formalización L5419005-001; en este sentido se emitió el informe técnico con radicado IT-0081-2026 del 17 de febrero de 2026, el cual fue remitido al usuario mediante correspondencia con radicado CS-02141-2026 del 17 de febrero de 2026, donde además se citó a reunión de información adicional el 24 de febrero de 2026 en la sede principal de la Corporación; lo anterior con el fin de que por única vez se realicen requerimientos dentro del trámite de licencia ambiental global o definitiva; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que el 24 de febrero de 2026, se realizó la reunión de información adicional; fruto de la cual se levantó el acta de reunión de información adicional con radicado AC-00673-2026 del 24 de febrero de 2026, en la cual se estableció como fecha límite para dar cumplimientos a los requerimientos allí realizados un (1) mes cumpliéndose el 24 de marzo de 2026.

Que a través de la correspondencia con radicado CE-05332-2026 del 24 de marzo de 2026, se solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Acta de Información Adicional con radicado AC-00673-2026 del 24 de febrero de 2026, argumentando la necesidad de levantamiento de información para dar respuesta concreta; a dicha prórroga se accedió por la Corporación mediante Auto con radicado AU-01106-2026 del 26 de marzo de 2026, extendiendo el plazo para la entrega hasta el 24 de abril de 2026; lo anterior teniendo en cuenta que la información deberá ser presentada en una sola entrega.

Que nuevamente a través de la correspondencia con radicado CE-07406-2026 del 24 de abril de 2026, se realiza por parte del solicitante de la licencia ambiental una nueva prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante el acta con radicado AC-00673-2026 del 24 de febrero de 2026, argumentando su solicitud en circunstancia de fuerza mayor al no entregarse por parte de los laboratorios los resultados de los muestreos hidrobiológicos necesarios para dar respuesta a los requerimientos; en virtud de lo anterior mediante Auto con radicado AU-01439-A-2026 del 24 de abril de 2026, se concedió una

prorroga hasta el día 02 de junio de 2026, para que se hiciese entrega de la información solicitada.

Que a través de la correspondencia con radicado CE-09352-2026 del 25 de mayo de 2026, la sociedad MINA EL PUENTE SAS, realiza entrega de la información solicitada mediante Acta con radicado AC-00673-2026 del 24 de febrero de 2026.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. IT-04160-2026 del 15 de julio de 2026.

Que mediante Auto se declaró reunida la información para decidir de fondo dentro del presente trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley".

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir

deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Asimismo, el artículo 2.2.2.3.1.4. del mencionado decreto estableció que la licencia ambiental global es aquella que se otorga para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos que abarquen toda el área de explotación solicitada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **MINA EL PUENTE SAS**, con NIT No. 901.768583-7, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "**Cornare**" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Ruta: \\cordero01\CORARCHIVO\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluated the Environmental Impact Study presented by the company **MINA EL PUENTE SAS**, with NIT No. 901.768583-7, the documents that rest within the file **056901046397** and the visit to the area where the project would be executed; a technical interdisciplinary team of the Corporation issued the Technical Concepts **IT-00801-2026 del 17 de febrero de 2026** and **IT-04160-2026 del 15 de julio de 2026**, which are part of this administrative act and in which the detailed analysis of the constituent elements of the terms established in the Manual of Evaluation of Environmental Studies fixed by the Ministry of Environment and Sustainable Development, and in these are identified in an adequate way an environmental zoning with the respective exclusion areas, intervention areas with restrictions and intervention areas; in addition, all the mitigation measures, compensation, conservation and recovery of the impacts that would be generated in the development of the project.

Concretamente, en el informe técnico con radicado **IT-04160-2026 del 15 de julio de 2026**, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo con lo anterior, en total se realizaron 136 requerimientos, de los cuales 101 (76 %) fueron cumplidos de manera adecuada, 31 (21 %) obtuvieron un cumplimiento parcial y 4 (3 %) no tuvieron cumplimiento.

Vale la pena anotar que de los 138 requerimientos realizado mediante el Acta No.AC-00673-2026 del 24 de febrero de 2026, dos (2) no aplican dado que no hubo cambios en la delimitación del área de influencia y por ende en la caracterización, donde se estaban realizando específicamente los requerimientos.

En general, se tienen las siguientes conclusiones para cada uno de los componentes, de acuerdo con la información complementaria presentada para el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Minero "El Puente":

Medio abiótico:

De manera general el usuario da cumplimiento a la información solicitada. Se observa que ante las aclaraciones dadas no se hace necesario modificar las áreas de influencia de los componentes atmosférico, hidrológico y calidad del agua. Se encuentran fallencias subsanables que no impiden la viabilidad del proyecto en términos del componente abiótico.

Medio biótico

De manera general, se evidencia que el usuario atendió la mayoría de los requerimientos asociados a los componentes del medio biótico. Sin embargo, persisten aspectos por complementar en la delimitación del área de influencia de los componentes fauna e hidrobiota, los cuales serán objeto de nuevos requerimientos. De igual manera, deberán ajustarse las fichas del PMA y PSM, de conformidad con las observaciones y requerimientos establecidos en el presente informe técnico.

Medio socioeconómico:

En términos generales, la información complementaria presentada por el usuario evidencia un esfuerzo significativo por atender los requerimientos formulados por la Corporación, incorporando ajustes sustanciales en la caracterización, evaluación de impactos, zonificación ambiental, programas del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, así como en el Plan de Cierre y Abandono del medio socioeconómico. En la mayoría de los aspectos evaluados se observa una adecuada correspondencia entre las observaciones formuladas y las respuestas aportadas, permitiendo fortalecer la coherencia metodológica y técnica del Estudio de Impacto Ambiental.

No obstante, si bien la información presentada resulta, en términos generales, suficiente para sustentar la mayor parte de los componentes evaluados, persisten algunos vacíos puntuales relacionados principalmente con la profundización del análisis de ciertos impactos potenciales del medio socioeconómico en la definición del área de influencia, la incorporación de medidas específicas para algunos impactos identificados y el fortalecimiento de determinados elementos de los programas de manejo, seguimiento y monitoreo, particularmente en aspectos asociados a la trazabilidad, evaluación de la efectividad de las medidas y definición de criterios de seguimiento.

En consecuencia, los aspectos que fueron objeto de cumplimiento parcial requieren ser complementados mediante precisiones y ajustes específicos, sin que ello implique la reformulación integral de los capítulos presentados, considerando el alcance y las características propias del proceso de formalización minera.

...

A continuación el informe técnico con radicado IT-04160-2026 del 15 de julio de 2026, indica lo siguiente:

...

REMITIR a la JURÍDICA de la CORPORACIÓN para que considere las observaciones y conclusiones del presente informe técnico; debido a que se considera viable ambientalmente otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Mina "El Puente" S.A.S, para el desarrollo del proyecto de explotación minera "El Puente", ubicado en la vereda Cantayús - La Delgadita,

del municipio de Santo Domingo; en el predio con matrícula inmobiliaria FMI 026-0015063 – Bocamina y 0004224 – ZODME, en las coordenadas que a continuación se especifican.

En lo que se refiere a la información y/o ajustes adicionales requeridos mediante el Acta de Reunión **AC-00673-2026 del 24 de febrero de 2026**, que no fueron presentados o que se entregaron parcialmente y que no eran sustanciales para emitir concepto de fondo sobre la viabilidad de la licencia ambiental, se requerirá a la sociedad **MINA EL PUENTE SAS** con NIT No. 901.768583-7; mediante la presente actuación para que en un término de 3 meses contados a partir de la notificación de la actuación presente la información faltante, la cual deberá quedar incorporada en el Estudio de Impacto Ambiental final que recoja todos los ajustes y complementos realizados en virtud de la información adicional solicitada mediante el Acta citada. Además de algunos requerimientos relativos al aprovechamiento forestal los cuales deben ser cumplidos de manera previa al inicio de la etapa constructiva.

De acuerdo con la evaluación realizada por la Corporación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos **IT-00801-2026 del 17 de febrero de 2026** e **IT-04160-2026 del 15 de julio de 2026** se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad **MINA EL PUENTE SAS** con NIT No. 901.768.583-7 representada por el señor Mario Alejandro González Rojas, interesado en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales **Cornare** realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE SAS** identificada con NIT No. 901.768.583-7 representada por el señor Mario Alejandro González Rojas (o

quién haga sus veces), licencia ambiental global o definitiva para el desarrollo de un proyecto de explotación de pequeña minería subterránea denominado “Mina El Puente” amparado en el subcontrato de formalización minera L5419005-001. Proyecto ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-0015063 ubicado en la vereda Cantayús – La Delgadita, del municipio de Santo Domingo, a continuación se detallan los puntos de las bocaminas y boca vientos autorizados en la presente licencia ambiental:

Tipo de infraestructura	Estado	Coordenada Este	Coordenada Norte
Bocamina – Bm1	Existente	4773050,3	2280511,261
Bocamina – Bm2	Proyectada	4773019,788	2280503,5797
Bocaviento - Bv	Proyectada	4772805,4026	2280427,2109

Parágrafo: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE SAS** identificada con NIT No. 901.768.583-7 representada por el señor Mario Alejandro González Rojas (o quién haga sus veces), que la licencia ambiental otorgada conlleva los siguientes permisos ambientales:

- 1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** identificada con NIT 901.768.583-7, en un caudal total de 0.85 L/s, para uso doméstico y uso industrial para explotación y tratamiento de minerales, captado de la fuente Sin nombre #2, en beneficio del predio identificado con el FMI: 026-0015063, ubicado en la vereda Cantayús, municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Puente	FMI:	026-0015063	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin nombre #2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	3	12.79	6	32	5.478	1010		

Usos		Caudal (L/s.)
1	Domestico	0.019
2	Explotación minera y tratamiento de minerales	0.83
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre #2 (caudal de diseño)		0.85
CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR (sumatoria de caudales)		0.85

a) **APROBAR** el Programa Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua –PUEAA-, con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS: 0.85 (l/s)**
- **PÉRDIDAS TOTALES: 1.96 %**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO (\$)	INDICADOR
Instalación de micromedidores	1	300000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Instalación de tubería	50	300000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Tecnologías de bajo consumo	3	925000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Capacitaciones	10	3000000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Mejoramiento de captación	1	2500000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Almacenamiento de agua	2	1700000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
Recirculación de agua	13750	3100000	VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M³)

b) Como sistema de medición se instalará un caudalímetro de velocidad, chorro único, plástico, Clase B / R 100, marca BAR METERS, modelo SJZN-K, con especificaciones: tipo turbina para agua fría, norma ISO-NTC 4064:2016, presión máxima 145 PSI, referencia DABM013 y unidad de medida en m³/h. Este dispositivo se ubicará en la tubería que conecta la motobomba con la planta de beneficio, punto donde se distribuye el agua captada, por lo que todo el caudal proveniente de la Quebrada Sin Nombre #2 pasará por el medidor.

- c) El usuario deberá mencionar y cuantificar los procesos referentes a la recirculación de aguas subterráneas dentro del formato del PUEAA.
- d) **INFORMAR** a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo establecido en el informe técnico, en coherencia con el EOT municipal.
- e) El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- f) **INFORMAR** al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- g) Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

2. **PERMISO DE VERTIMIENTOS:** OTORGAR un permiso de vertimientos a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S.** con **NIT 901768583-7** para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el subcontrato de formalización minera N° L5419005-001 denominada Mina El Puente, localizado en la vereda Cantayus y la Delgadita del municipio de Santo Domingo exactamente en los predios con FMI N°026-15063 y 026-4224. Los sistemas de tratamiento y datos de los vertimientos que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

a) **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND).**

- Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> </u>		Terciario: <u> </u>		Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sedimentadores			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
Pocetas sedimentadores en superficie			-75	3	12.00 6	6	32	4.74 897
Sedimentadores (planta de beneficio)			-75	3	12.22 9	6	32	3.63 2 899
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					

Tratamiento primario	Sedimentadores subterráneos	Se informa que se cuenta con seis (6) pozos de sedimentación subterráneo, con el siguiente dimensionamiento según las memorias de cálculo presentadas.																																										
		<table><tr><th>Alto (m)</th><th>Largo (m)</th><th>Ancho (m)</th><th>As (m²)</th><th>Volumen (m³)</th></tr><tr><td>1.5</td><td>2.4</td><td>0.8</td><td>1.92</td><td>2.88</td></tr></table>	Alto (m)	Largo (m)	Ancho (m)	As (m²)	Volumen (m³)	1.5	2.4	0.8	1.92	2.88																																
	Alto (m)	Largo (m)	Ancho (m)	As (m²)	Volumen (m³)																																							
1.5	2.4	0.8	1.92	2.88																																								
Pocetas sedimentadoras (superficie)	Hace referencia a seis (6) pocetas de sedimentación construidas en concreto, las cuales son utilizadas para la retención de sólidos remanentes de las aguas subterráneas. A continuación, se relacionan las dimensiones de cada unidad.																																											
	<table><tr><th>Pocetas de sedimentación</th><th>Alto (m)</th><th>Largo (m)</th><th>Ancho (m)</th><th>As (m²)</th><th>Volumen (m³)</th></tr><tr><td>Poceta 1</td><td>1</td><td>2</td><td>1.8</td><td>3.6</td><td>3.6</td></tr><tr><td>Poceta 2</td><td>1</td><td>1.7</td><td>1.8</td><td>3.06</td><td>3.06</td></tr><tr><td>Poceta 3</td><td>1</td><td>2</td><td>2</td><td>4</td><td>4</td></tr><tr><td>Poceta 4</td><td>1.2</td><td>1.8</td><td>1.8</td><td>3.24</td><td>3.89</td></tr><tr><td>Poceta 5</td><td>1.2</td><td>1.94</td><td>2.1</td><td>4.07</td><td>4.89</td></tr><tr><td>Poceta 6</td><td>1</td><td>1.9</td><td>1.9</td><td>3.61</td><td>3.61</td></tr></table>	Pocetas de sedimentación	Alto (m)	Largo (m)	Ancho (m)	As (m²)	Volumen (m³)	Poceta 1	1	2	1.8	3.6	3.6	Poceta 2	1	1.7	1.8	3.06	3.06	Poceta 3	1	2	2	4	4	Poceta 4	1.2	1.8	1.8	3.24	3.89	Poceta 5	1.2	1.94	2.1	4.07	4.89	Poceta 6	1	1.9	1.9	3.61	3.61	
Pocetas de sedimentación	Alto (m)	Largo (m)	Ancho (m)	As (m²)	Volumen (m³)																																							
Poceta 1	1	2	1.8	3.6	3.6																																							
Poceta 2	1	1.7	1.8	3.06	3.06																																							
Poceta 3	1	2	2	4	4																																							
Poceta 4	1.2	1.8	1.8	3.24	3.89																																							
Poceta 5	1.2	1.94	2.1	4.07	4.89																																							
Poceta 6	1	1.9	1.9	3.61	3.61																																							
	Tanques sedimentadores (planta de beneficio)	Se plantean dos (2) tanques sedimentadores de flujo horizontal con un volumen de 60m³ el cual contempla además un volumen de almacenamiento de 24m³, los cuales se garantiza la disminución de velocidad de agua con el fin de que los sólidos suspendidos (arenas y limos) pierdan energía cinética y se depositen en el fondo. Dimensiones de cada sedimentador: Caudal de diseño: 0.833 L/s Volumen total: 60 m³ Ancho: 4 m Largo: 6 m Profundidad total (H final): 2.5 m. Profundidad sedimentador(H): 1.5m Profundidad depósito de sedimentación (h): 1m Área superficial: 24 m² Volumen de almacenamiento de lodos: 24 m³ Vol final: 60 m³ Cuenta con las siguientes componentes: <u>Canal de entrada</u> (distribuye el flujo de manera uniforme) • Profundidad zona entrada: 0.5m • Ancho de entrada (b): 0.5 m • Largo zona de entrada (l): 0.5 m <u>Pantalla deflectora</u> (distribuye el flujo y reduce la turbulencia). • Hpde: 0.75 m • Localización en el sedimentador (Dpde): 1.5 m • # de orificios: 14, localizados cada 50 cm en la horizontal y 25 cm en la vertical • Diámetro orificios: 2.8cm <u>Depósito de sedimentos</u> (localizado en la parte inferior de la zona de sedimentación y facilita la acumulación y remoción de sedimentos)																																										

- **Datos del vertimiento:**

b) Aguas Residuales Domésticas (ARD).

- Descripción de los sistemas de tratamiento:

Ruta: \\cordc01\CORARCHIVO\S.Gestion\APOYO\Gestión JuridicalAnexos\Ambiental\Licencias/ Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 N.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Manejo de Lodos	Se indica que se realizará inspecciones semanales donde se identificaría la cantidad de natas y lodos acumulados, a partir de las cuales se establecería la ejecución de limpieza, de no ser necesario, se informa que la extracción de lodos se realizará de manera anual a través de un gestor externo autorizado o a través del siguiente procedimiento (en caso de hacerlo por el proyecto): - Retiro del 70% de lodos a través de recipientes o cucharones, dejando como mínimo 10% de lodos con cepa. <u>Disposición:</u> - Lodos a ser usados como abono orgánico, para lo cual se colocarían en un lugar cubierto y al cual se le mezcla cal. Se deja reposar por 30 días. - Entierro bajo tierra en hueco cubierto de cal, al cual se agrega el lodo extraído (mezclado con cal) para finalmente ser tapado con tierra del lugar. Se informa que, el hueco debe estar alejado de viviendas, cultivos y cuerpos de agua. Se informa que el mantenimiento se realizará cada 6 y 12 meses realizando limpieza o reemplazo de rosetones.
Unidades adicionales	- <u>Tubería de conducción:</u> tubería en PVC sanitaria de 4" con acoples (codos, uniones, tes, etc) - <u>Cajas de inspección:</u> estructuras (cajas) destinadas para la inspección y limpieza de las tuberías sanitarias. - <u>Tubería de descarga:</u> La tubería de PVC, con diámetro de 3"

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Q. Sin Nombre 1	Q (L/s): 0.031	Doméstico	Intermitente	24 24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	3	12.347	6	32	4.845

- c) **APROBAR** el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por el usuario mediante los radicados CE-22425-2025 del 15 de diciembre de 2025 y CE-09352-2026 del 25 de mayo de 2026 y que fueron evaluados en el informe técnico N° IT-00801-2026 del 17 de febrero de 2026 y en el presente concepto técnico, ya que este cumple con lo establecido en la resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por la cual se adaptan los términos de referencia para la elaboración del PGRMV.
- d) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, que deberá realizar Caracterización anuales de las ARD verificando el cumplimiento y conformidad de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, por tratarse de aguas residuales con descarga a fuente hídrica.
- e) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, que deberá realizar Caracterización anuales de las ARnD verificando el cumplimiento y conformidad de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 10 de la resolución 0631 del 2015, por tratarse de aguas residuales con descarga a fuente hídrica.

- f) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, que los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- g) En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- h) Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- i) Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- j) En cuanto a los residuos peligrosos generados, de ser generados deberán ser gestionados con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.
- k) Se informa a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá acatar estrictamente lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, suspendiendo de inmediato las actividades que generen vertimientos exceptuando las asociadas a aguas residuales domésticas en caso de fallas, labores de mantenimiento o emergencias que impidan el cumplimiento de la norma. Asimismo, si las labores de reparación y reinicio superan las tres (3) horas diarias, se deberá notificar a la autoridad ambiental y/o activar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; advirtiéndole además que el manual de operación y mantenimiento debe permanecer en las instalaciones a disposición de la Corporación para su control, y que cualquier modificación a las obras autorizadas o la inclusión de nuevos sistemas de

tratamiento requerirá adelantar previamente el trámite de modificación o solicitar un nuevo permiso ante esta entidad.

- l) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- m) **ADVERTIR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A** que, si producto del control y seguimiento que se realice al proyecto la Corporación evidencia incumplimientos a los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 del 2015 y a los criterios de calidad los criterios de calidad para uso recreativo de contacto directo establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.7. del decreto 1076 del 2015, se podrá solicitar la modificación de los puntos de vertimientos.

3. **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS: OTORGAR** un Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S CON NIT 901.768.583-7**, para el proyecto “Mina El Puente” dentro del subcontrato de formalización minera N° L5419005-001; localizado en la vereda Cantayus y la Delgadita del municipio de Santo Domingo exactamente en los predios con FMI N°026-15063 y 026-4224, a continuación, se describen las características del permiso otorgado:

Código CIUU	Equipo que genera la emisión
0722	Deposito material estéril, vía de acceso, trituradora de mandíbulas, acópio temporal,

Fuente	Actividad que genera la emisión	
Mina el Puente	Explotación y beneficio de oro	
Tipo de fuente	Difusa	
Equipo de control	Equipos de riego, coberturas plásticas	
Combustible	Diesel (transporte)	
Coordenadas		
X	Y	Altura
4773044.966 m	2280498.428	1000 msnm

- a) **ADVERTIR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** identificada con NIT. 901.768.583-7, que en caso de detectar problemáticas por calidad del aire la corporación podrá solicitar la realización de monitoreos de calidad del aire, considerando como mínimo los siguientes contaminantes: PM10, PM2.5, en puntos estratégicos dentro del área de influencia del proyecto minero. La periodicidad de los monitoreos podrá variar de acuerdo con los resultados obtenidos.
- b) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** identificada con NIT. 901.768.583-7, que se deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental los registros del estado y aplicación de las medidas de control de las emisiones.

4. **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: OTORGAR** un permiso Aprovechamiento Forestal de Arboles aislados a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S.** con NIT 901768583-7 en beneficio del predio identificado con FMI: 026-4224 ubicados en la vereda Cantayús - Municipio de Santo Domingo, para aprovechar un total de 10 individuos arbóreos para la construcción de vía, polvorín y depósito de estériles con un volumen total de 0.70 m³:

Especie	No. De Individuos	Volumen total (m3)	Volumen comercial(m3)	Biomasa (T)	Carbono (T)
<i>Gliricidia sepium</i>	4	0.14	0.07	0.28	0.14
<i>Persea caerulea</i>	3	0.14	0.1	0.1	0.1
<i>Miconia multiflora</i>	1	0.04	0.01	0.15	0.08
<i>Ficus cf. citrifolia</i>	1	0.19	0.16	0.24	0.12
<i>Cecropia peltata</i>	1	0.19	0.16	0.21	0.11
Total	10	0.7	0.5	0.98	0.55

- a) Se deberá establecer las medidas de manejo para las epífitas no vasculares conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental lo cual está relacionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo en la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.
- b) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** que el presente permiso se concede por el tiempo de duración de la etapa constructiva del proyecto, a partir de que el usuario informe del inicio de esta etapa. Sin embargo, el usuario deberá aportar la siguiente información previo al aprovechamiento forestal.
1. Ajustar la información presentada sobre epífitas vasculares, precisando su localización real y su relación con el área de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que durante la verificación en campo solo se evidenciaron epífitas no vasculares en los individuos a intervenir y que la cobertura de bosque de galería, donde se reporta la presencia de epífitas vasculares, no será objeto de intervención por el proyecto.
 2. Ajustar la información contenida en el documento y en la base de datos del inventario forestal, garantizando que todos los registros, tablas, cálculos de volumen, listados de individuos y demás soportes correspondan a la versión final del inventario. Así mismo, deberá verificar que todas las hojas o apartados de la base de datos contengan la información actualizada y consistente con los individuos finalmente incluidos en el trámite de aprovechamiento forestal.
 3. Aclarar a qué cobertura y área correspondía la información inicialmente reportada, en la cual se indicaba el levantamiento de epífitas en la cobertura

de bosque de galería. Deberá aclarar si los registros inicialmente presentados correspondían a áreas externas al área de aprovechamiento forestal, y si lo reportado para epifitas no vasculares corresponde directamente al área a intervenir.

- c) **ADVERTIR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** que solo podrán aprovecharse los individuos incluidos en el inventario forestal autorizado, no obstante, cualquier individuo adicional que se requiera talar para la ejecución de las obras y que no supere los 20 m³ de volumen de madera podrá hacerse al amparo del Artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015 con su respectivo reporte en los Informes de Cumplimiento Ambiental y previa autorización de la Corporación.
- d) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.
- e) **INFORMAR** a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** que:
1. Previo a la remoción y aprovechamiento forestal se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención con base en los diseños detallados, para llevar a cabo la recuperación de especies asociadas al programa de aprovechamiento forestal.
 2. Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal.
 3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
 5. No se entregarán salvoconductos de movilización; ya que los productos obtenidos a partir del desmonte no podrán ser comercializados. Estos podrán ser destinados para ser utilizados en las obras del proyecto, en las cuales se requieran trinchos, plataformas, casetas temporales, caminos, entre otras; y otro porcentaje puede ser donado a las comunidades aledañas

- para el beneficio doméstico de la misma, siempre y cuando ellas lo soliciten de manera oficial con una justificación del uso que se le dará.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 7. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 9. Deberá reportar a la Corporación en caso de que en medio de la actividad se presente caída de árboles diferentes a los de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** identificada con NIT No. 901.768.583-7, que los permisos otorgados en la presente Resolución son otorgados por la vida útil del proyecto de acuerdo con lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** identificada con NIT No. 901.768.583-7, para que de manera previa a la etapa constructiva de la zona del depósito aclare y sustente las consideraciones para la modificación de la geometría de la zona de depósito dado que la misma no se encuentra relacionada con los resultados de la ronda hídrica presentados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S** identificada con NIT No. 901.768.583-7, para que en un término no superior a (3) tres meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, entregue a la Corporación:

SOBRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INTERCEPTADOS POR EL PROYECTO.

1. Complementar el plan de gestión de riesgos del proyecto, específicamente en el plan de contingencia, medidas preventivas para evitar riesgos de inundación a la infraestructura (bocamina) y vida humana.
2. Complementar en el PMA medidas de manejo específicas y de carácter preventivo con el fin de que se evite alteración de la ronda y el recurso hídricos debido a la implementación de la nueva bocamina, las cuales deben estar enfocadas en evitar procesos erosivos, contaminación del recurso y sedimentación.

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

MEDIO BIÓTICO

Componente Fauna

3. Complementar la delimitación del área de influencia del componente fauna, incorporando la espacialización de los criterios ecológicos utilizados para las especies de distribución restringida y demostrando cómo estos fueron integrados en la definición del área de influencia.
4. Sustentar técnicamente la incorporación de los efectos del ruido y las vibraciones mediante análisis espaciales, modelaciones o cualquier otra herramienta técnica que permita establecer el alcance de estos impactos sobre las especies sensibles y su relación con el área de influencia propuesta.
5. Incluir la totalidad de las referencias bibliográficas citadas en el documento dentro de la bibliografía final, con el fin de garantizar la trazabilidad y verificación de la información utilizada como sustento técnico.

Componente hidrobiota

6. Justificar técnicamente el radio de 150 m asociado a las actividades de ocupación de cauce o, en caso de no requerirse dicho permiso para el proyecto, eliminar o ajustar esta consideración de manera consistente con la información presentada en el EIA.
7. Georreferenciar y espacializar en la delimitación del componente las actividades con incidencia directa sobre el recurso hídrico y la hidrobiota, incluyendo los puntos de vertimiento y la captación objeto de concesión de agua.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

8. Complementar la delimitación y justificación de las áreas de influencia del medio socioeconómico, incorporando un análisis específico de los posibles efectos derivados de las emisiones atmosféricas (material particulado), ruido y vibraciones sobre las dinámicas demográficas, económicas, culturales y político-organizativas del área de influencia, sustentando técnicamente, cuando corresponda, que dichos efectos son inexistentes o de baja significancia y explicando cómo esta conclusión fue considerada en la delimitación de las áreas de influencia.
9. Complementar el análisis de impactos del medio socioeconómico, estableciendo de manera explícita la relación entre los resultados obtenidos en la evaluación de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones y la valoración de los impactos sobre la población, las actividades económicas, los espacios de uso comunitario y las dinámicas sociales, justificando técnicamente la incorporación o exclusión de impactos adicionales.

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA

MEDIO BIÓTICO

Ruta: \\cordo01\CORARCHIVO\IS Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Licencias/ Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02

Ronda hídrica

10. Sustentar técnicamente y con evidencias que demuestren, las distancias de ancho de cauce tomadas para la delimitación de ronda hídrica del Río Nus, toda vez que las presentadas en la tabla 62 son inferiores al ancho del cauce evidenciado a partir de la cartografía básica presentada en el EIA. De ser necesario modificarlas, se deberá contemplar en la delimitación de la ronda hídrica.
11. Considerar dentro de la delimitación de la ronda hídrica del Río Nus el bosque ripario localizado en la margen derecha al inicio del tramo de modelación (límite suroriente del subcontrato de formalización minera), dado que hace parte de la vegetación ribereña que presta servicios ecosistémicos de control de inundación al predio donde se localiza la zona de depósito.
12. Incluir al interior de la ronda hídrica de la Q. Sin Nombre #2 el proceso de erosión hídrica evidenciado a través de la ortofoto, y proponer e implementar medidas específicas de manejo, recuperación y restauración del sector, orientadas a controlar la concentración de escorrentía, detener el avance remontante de la erosión, estabilizar el terreno, reducir el aporte de sedimentos al drenaje y promover actividades de revegetalización.

Atmosfera

13. Incluir un análisis de tendencias anuales de nubosidad para todo el periodo evaluado.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

14. Complementar la Zonificación de Manejo Ambiental, sustentando técnicamente la delimitación de las categorías de manejo ambiental para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, precisando las restricciones específicas que justifican su clasificación. Asimismo, deberá evidenciar de manera explícita la articulación entre los resultados de la evaluación de impactos y la definición de la zonificación de manejo ambiental, así como complementar la descripción del proceso de integración y superposición de los mapas temáticos, indicando la contribución de cada medio en la delimitación de las categorías de manejo finales.

PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

MEDIO ABIÓTICO

PMA 1 - Subprograma de manejo del suelo

15. Incorporar medidas para el manejo de material útil, asegurando su adecuada gestión.

PMA-3 Subprograma Manejo de cuencas hidrológicas (quebradas y drenajes)

16. Ajustar el indicador de Cumplimiento caudal captado, para medir el porcentaje de registros que cumplen el caudal captado, considerando la siguiente formula: (Número

de veces que el caudal es igual al concesionado / (Número de registros de caudal) * 100.

17. Ajustar la frecuencia de la medida de monitoreo de calidad del agua acorde con lo informado en la descripción (de manera semestral).

PMA-4 Subprograma Captación de aguas superficiales

18. Reformular el indicador de la siguiente manera: Porcentaje de cumplimiento del caudal captado = $(\text{Número de registros en los que el caudal} \leq \text{caudal permitido}) / \text{Número total de registros} \times 100$, ya que de esta manera el indicador se mantenga dentro del rango lógico de 0% a 100%, permitiendo medir de manera clara la proporción de registros que cumplen con el caudal autorizado.

PMA-5 Subprograma Vertimientos de aguas residuales

19. Incorporar un indicador de seguimiento al cumplimiento normativo de los vertimientos para las ARD dado que solo se contempló para las ARnD.
20. Redefinir el último indicador asociado con Cumplimiento de norma de límite permisible arsénico, toda vez que la formula planteada no contempla variables con la misma unidad que permita verificar adecuadamente el número de veces que se cumple con el límite máximo permisibles de las veces que se ha realizado el monitoreo de estos parámetros.

PMA-10 Subprograma Manejo de residuos sólidos y peligrosos

21. Allegar e informar sobre la factibilidad de uso y modificación del acopio veredal para el almacenamiento de los residuos a generarse en el proyecto, toda vez que dicha infraestructura no pertenece al proyecto.

MEDIO BIÓTICO

PMA- 11 Subprograma de Manejo de la Flora

22. Complementar las medidas de protección de los individuos arbóreos y coberturas vegetales que no serán objeto de aprovechamiento, indicando las acciones específicas para evitar afectaciones durante la ejecución de las obras.

PMA-12 Subprograma de Manejo de la Revegetalización

23. Ajustar la frecuencia y el periodo de aplicación de indicadores.
24. Incorporar medidas efectivas de control de ganado (cercamiento/señalización u otras) o especificar si el cerramiento que propone tiene como objetivo evitar el paso del

ganado, dado que si bien se establece no es claro donde se va a establecer este cerco vivo.

25. Ajustar presupuesto con unidades de medida y correspondencia con actividades propuestas, indicando claramente las unidades de medida asociadas a las cantidades reportadas y su relación con las jornadas, individuos establecidos, mantenimientos y demás acciones contempladas dentro del programa, ya que no es claro dado que se habla de 266, 26 pero según la unidad se relaciona a los árboles.

PMA- 13 Subprograma de manejo de especies de epifitas vasculares y no vasculares

26. Aclarar la delimitación y alcance del área destinada a la compensación por epifitas no vasculares, teniendo en cuenta que el polígono presentado coincide con el área de compensación. Lo cual no es permitido ya que son obligaciones independientes.
27. Complementar la información relacionada con la siembra asociada a la medida de compensación, indicando el número de individuos arbóreos a establecer, especies seleccionadas, densidad y relación con el establecimiento de condiciones adecuadas para la colonización de epifitas no vasculares.
28. Complementar la información del monitoreo, teniendo en cuenta que no se establecen parcelas sino evaluación de forófitos. Por lo que deberá presentar variables a medir y frecuencia de medición.
29. Ajustar el cronograma de ejecución, garantizando coherencia entre las actividades planteadas, la frecuencia de monitoreo y el periodo total de seguimiento.
30. Ajustar el presupuesto ya que no es claro lo presentado y además deberá aclararse el cálculo asociado al monitoreo de cinco forófitos, indicando si corresponde a número de jornadas, visitas de seguimiento o cantidad total de actividades durante los años establecidos.

PMA-14 Subprograma Manejo de fauna silvestre

31. Detallar en las actividades metodología de medición del indicador asociado a la socialización con los propietarios de los predios de reubicación.
32. Ajustar la descripción de las actividades con los indicadores propuestos, de manera que la periodicidad de las capacitaciones corresponda con el indicador establecido para su ejecución semestral durante la vida útil del proyecto.
33. Ajustar el presupuesto, desagregando el rubro correspondiente a las medidas de manejo del ruido por actividad y precisando si la modificación en la periodicidad de las capacitaciones genera cambios en el presupuesto proyectado.

PMA-15 Subprograma Manejo de especies endémicas y/o amenazadas

34. Eliminar de manera definitiva las referencias al uso de metodologías de captura-recaptura (marcaje) y cualquier otra técnica invasiva que no corresponda con el diseño metodológico propuesto, garantizando la consistencia entre la metodología, las actividades a desarrollar y los objetivos del programa.
35. Definir de manera clara y consistente el diseño de muestreo, especificando el número de campañas, su duración, el número de días efectivos de monitoreo, los transectos, las réplicas, la periodicidad y el esfuerzo de muestreo asociado, tanto para la línea base como para el seguimiento.
36. Justificar técnicamente el esfuerzo de muestreo propuesto, demostrando que este es suficiente para obtener un número de registros que permita aplicar de manera confiable los análisis e inferencias estadísticas planteadas y garantizar la representatividad y comparabilidad de los resultados durante el seguimiento.
Nota: Responder cada requerimiento en un documento y luego integrarlo en la ficha.
37. Incorporar indicadores complementarios que permitan evaluar otros atributos ecológicos de las especies objeto de seguimiento, tales como ocupación o permanencia de los sitios de monitoreo, actividad reproductiva, uso del hábitat y estado del hábitat, según corresponda.
38. Definir de manera clara la metodología de cálculo de cada indicador, incluyendo numerador, denominador, unidad de medida, criterio de cumplimiento y su relación con el diseño de muestreo propuesto.
39. Incorporar la georreferenciación de los sitios de monitoreo, indicando la ubicación de los puntos y transectos mediante coordenadas, cartografía y la identificación de las coberturas o áreas donde se desarrollarán las actividades de seguimiento.
40. Ajustar la metodología, el cronograma y el presupuesto, garantizando que exista correspondencia entre el número de campañas, la duración de los monitoreos, el esfuerzo de muestreo y el rubro asociado a cada actividad, de manera que la programación presentada sea consistente en todos los apartados del PMA.

PMA-16 Subprograma Manejo de los ecosistemas acuáticos

41. Incorporar las coordenadas de los 4 puntos de monitoreo hidrobiológicos en la ficha.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

PMA-17 Subprograma de atención, información y participación

42. Complementar el Subprograma de Atención, Información y Participación (PMA-17), incorporando medidas de manejo específicas para el impacto "Incremento o disminución del valor de la tierra" o, en su defecto, la justificación técnica que sustente su no inclusión dentro del programa; medidas de mitigación, corrección y/o compensación, cuando resulten aplicables, que complementen las acciones

preventivas actualmente planteadas para los impactos identificados en el medio socioeconómico.

PMA 18 Programa de educación y capacitación

43. Complementar el Programa de Educación y Capacitación (PMA-18), incorporando medidas de manejo que guarden correspondencia con los impactos "Incremento o disminución del valor de la tierra" y "Cambio en las actividades económicas tradicionales y/o el turismo y/o la recreación", o justifique técnicamente la no incorporación de dichas medidas dentro del programa, garantizando la correspondencia entre los impactos evaluados y las acciones de manejo propuestas.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO MEDIO BIÓTICO

PSM-11 Seguimiento y monitoreo al manejo de la flora

44. Ajustar el cronograma del PSM-11, de manera que la frecuencia de los indicadores corresponda con el desarrollo real de las actividades de desmonte, descapote y manejo de material vegetal.
45. Complementar la información de las capacitaciones, indicando número de jornadas, duración, temáticas abordadas y mecanismo de evaluación, o verificación de conocimientos adquiridos.

PSM-12 seguimiento y monitoreo al manejo de la revegetalización de coberturas vegetales

46. Ajustar el Programa de Seguimiento y Monitoreo PSM-12, garantizando coherencia entre las frecuencias establecidas para los indicadores, las actividades de monitoreo y el cronograma de ejecución. Lo anterior, debido a que se presentan diferencias entre la periodicidad indicada en los indicadores (cada dos meses y trimestralmente durante tres años) y la establecida en el cronograma (dos veces/año y tres veces/año según la actividad). En este sentido, se deberá definir una única frecuencia de seguimiento que permita verificar de manera continua la evolución de la revegetalización, especialmente durante las etapas iniciales de establecimiento de los individuos.
47. Complementar el presupuesto del programa de seguimiento y monitoreo, especificando claramente la unidad de medida asociada a las cantidades reportadas, indicando si corresponden a jornales, horas hombre, actividades o unidades de seguimiento. Asimismo, se deberá garantizar la correspondencia entre los recursos

asignados, la frecuencia de monitoreo definida, el periodo total de seguimiento (tres años) y las actividades propuestas dentro del programa.

PMS-13 Seguimiento y monitoreo al manejo de especies de conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares

48. Ajustar el periodo total de ejecución y la frecuencia de seguimiento del PSM-13, garantizando coherencia entre la metodología propuesta, el cronograma de ejecución, los indicadores y el presupuesto. Se deberá definir claramente el número de campañas de monitoreo a realizar durante el periodo establecido, considerando que los procesos de adaptación, supervivencia y recolonización de epifitas no vasculares requieren seguimiento continuo durante un periodo mínimo de tres (3) años.
49. Revisar y ajustar la formulación de los indicadores establecidos para el seguimiento de epifitas no vasculares, especialmente aquellos relacionados con densidad e individuos por unidad de esfuerzo, precisando las unidades de análisis (área evaluada, número de forófitos, individuos o agregados) y la relación matemática utilizada, con el fin de garantizar una adecuada interpretación de los resultados obtenidos.
50. Ajustar el presupuesto del programa de seguimiento y monitoreo, detallando las actividades asociadas a cada campaña de monitoreo, número de visitas, cantidad de forófitos evaluados, unidad de medida, dedicación del personal, costos unitarios y distribución durante el periodo de ejecución, garantizando correspondencia entre los recursos asignados y el alcance real del programa.

PMS-14 Subprograma de Seguimiento y monitoreo al manejo de la fauna silvestre

51. Incorporar cartográficamente el polígono de reubicación de fauna, indicando su ubicación y límites, de manera que sea posible identificar las áreas objeto de seguimiento.
52. Ajustar la justificación técnica de la medida con el cronograma de ejecución, definiendo de manera consistente el periodo durante el cual se desarrollarán los monitoreos, de forma que exista correspondencia entre la periodicidad, la duración del seguimiento y las actividades programadas.
53. Complementar la actividad de monitoreo de las medidas de manejo relacionadas con el ruido y las voladuras, definiendo las variables a evaluar, la metodología de monitoreo, los indicadores, la frecuencia de evaluación, los criterios de análisis y los umbrales que permitan determinar la efectividad de las medidas implementadas sobre la fauna.
54. Incorporar en el seguimiento un informe con periodicidad anual el que se integren y analicen los resultados de los monitoreos de fauna con los monitoreos de ruido

desarrollados para el componente atmosférico, evaluando la relación entre los niveles de presión sonora registrados y la respuesta de la fauna (abundancia, riqueza, comportamiento u otras variables ecológicas pertinentes), con el fin de determinar la eficacia de las medidas de manejo implementadas para mitigar los efectos del ruido y las voladuras.

PMS-15 Subprograma de seguimiento y monitoreo de especies endémicas y/o amenazadas

55. Ajustar la ficha conforme a los requerimientos realizados en el PMA.

PMS-16 Subprograma de Seguimiento y monitoreo al manejo de ecosistemas acuáticos

56. Eliminar el monitoreo de fitoplancton y zooplancton, dado que estas comunidades no hacen parte de la línea base presentada y, por tanto, no corresponden al objeto del programa de seguimiento.

57. Incorporar los cuatro (4) puntos de monitoreo, indicando sus respectivas coordenadas.

58. Describir la metodología de implementación y seguimiento de las actividades de educación ambiental asociadas a los indicadores propuestos o, en caso de no hacer parte de las acciones del programa, eliminar dichos indicadores para garantizar la coherencia entre las actividades y los mecanismos de seguimiento.

59. Ajustar la frecuencia de los indicadores de seguimiento, estableciéndola de manera semestral, en concordancia con la periodicidad de los monitoreos definida en la ficha y el PMA.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

PMS-17 Subprograma de seguimiento y monitoreo Atención, Información y Participación

60. Fortalecer el seguimiento al proceso de atención de PQRS, incorporando indicadores relacionados con la tasa de cierre y la reincidencia por tipología, así como mecanismos de retroalimentación con los peticionarios y los canales mediante los cuales divulgará los resultados del proceso de atención.

61. Complementar los indicadores de seguimiento a los procesos de participación comunitaria, incorporando variables que permitan evaluar la representatividad de los diferentes grupos poblacionales, la permanencia de los asistentes durante las reuniones y la cantidad y tipología de los aportes realizados, definiendo acciones de mejora cuando se identifiquen brechas en la cobertura o representatividad.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

62. Complementar el plan de contingencia para el manejo de escenarios asociados a movimientos en masa y/o procesos erosivos, de manera que se incluya el detalle de las medidas preventivas de intervención y correctivas propuestas.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Aspectos sociales

63. Complementar la articulación entre las medidas previstas en el Plan de Cierre y Abandono y los programas del Plan de Manejo Ambiental del medio socioeconómico, evidenciando de manera explícita cómo las acciones de acompañamiento a la transición productiva se integran con las medidas de educación, capacitación y fortalecimiento socioeconómico previstas para las diferentes etapas del proyecto.

Recuperación geomorfológica y paisajística

64. Complementar la articulación entre el Plan de cierre y los programas del PMA relacionados con manejo de flora y revegetalización, indicando continuidad de las medidas, especies, densidades y actividades de mantenimiento.
65. Detallar las medidas de adecuación visual y barreras vivas propuestas, incluyendo ubicación, diseño, especies a establecer, densidad y criterios técnicos de implementación.
66. Ajustar las actividades de revegetalización incorporando metas e indicadores verificables que permitan evaluar la efectividad de las medidas implementadas, incluyendo como mínimo porcentaje de supervivencia, cobertura vegetal alcanzada, necesidad de resiembras, mantenimiento ejecutado, control de erosión y evolución de la recuperación paisajística.

Post cierre

67. Complementar el programa de revegetalización previsto para las etapas de cierre temporal y post cierre, precisando el diseño técnico de las actividades de establecimiento vegetal, incluyendo número de individuos a establecer, densidad de siembra, arreglo de plantación, método de establecimiento, especies a utilizar, actividades de mantenimiento, resiembras y medidas de manejo para garantizar la permanencia de la cobertura vegetal.
68. Presentar un cronograma detallado para las actividades de cierre temporal y post cierre, donde se establezcan los tiempos de ejecución de las actividades de preparación del terreno, reconfiguración, establecimiento de la cobertura vegetal,

mantenimiento, resiembra y seguimiento, indicando la duración de cada actividad y su relación con las fases del cierre.

69. Establecer indicadores de seguimiento y eficacia para evaluar la recuperación de las áreas intervenidas durante el cierre temporal y post cierre, incorporando variables asociadas a supervivencia del material vegetal, porcentaje de cobertura alcanzada, estabilidad de taludes, control de procesos erosivos, evolución de la vegetación y recuperación paisajística.
70. Complementar la articulación entre las medidas de revegetalización del cierre temporal, cierre definitivo y post cierre con las acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, indicando la continuidad de las medidas implementadas durante la operación, las áreas objeto de intervención, las actividades de mantenimiento y los criterios de seguimiento a largo plazo.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

71. Ajustar el Plan de Compensación del Medio Biótico, teniendo en cuenta que las medidas asociadas a la compensación por pérdida de biodiversidad mediante restauración ecológica y las obligaciones derivadas de la afectación sobre epífitas no vasculares, son obligaciones independientes y deben ser desarrolladas bajo sus respectivos criterios de manejo y seguimiento.
72. Complementar la información relacionada con la franja de amortiguación propuesta de aproximadamente 0,4714 ha, indicando claramente el número de individuos a establecer, especies seleccionadas, densidad de siembra, distribución espacial, actividades de mantenimiento y metas ecológicas asociadas, de manera que permita verificar su aporte efectivo a la restauración y a la generación de ganancias en biodiversidad.
73. Ajustar la información relacionada con los costos del plan de compensación, considerando que la Resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2016 no corresponde al marco vigente aplicable.
74. Corregir la inconsistencia presentada en el horizonte temporal del plan, teniendo en cuenta que se establece un cronograma de ejecución de cinco años, pero posteriormente se menciona un seguimiento a quince años. Deberá definirse claramente el periodo de implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación, garantizando que este permita evaluar la permanencia y sostenibilidad de las medidas implementadas.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el plan de inversión del 1% presentado por la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, el cual contempla la destinación del uno por ciento (1%) del valor

total del proyecto, equivalente a ocho millones ciento sesenta y seis mil pesos (\$ 8.166.000), orientado a la recuperación, conservación y preservación de la cuenca hidrográfica del río Nus, fuente natural relacionada con el uso del recurso hídrico por parte del proyecto. El titular destinará el 100 % de la inversión a la implementación del mecanismo de Banco de Hábitat, en su modalidad de aporte económico directo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.10 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 2099 de 2016; a continuación, se detalla la línea de inversión y el cronograma de esta:

Línea de intervención	Documento	Acciones	Correspondencia con el Decreto 2099 de 2016
Biodiversidad y sostenibilidad ambiental.	CORNARE (BanCO2 Servicios Ambientales Comunitarios)	Destinación de recursos al BanCO2 de acuerdo con los lineamientos establecidos dentro del plan.	Introduce mecanismos de implementación tales como: pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, bancos de hábitat

El cronograma de las inversiones se realizará como se muestra a continuación:

Años	Porcentaje de desembolsos	Monto anual de inversión	Monto anual acumulado de inversión
1	40%	\$3.266.400	\$3.266.400
2	60%	\$4.899.600	\$ 8.166.000
	100%	\$ 8.166.000	

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE S.A.S**, para que presente de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de manera anual con sus respectivas evidencias, indicadores y cumplimiento a las obligaciones establecidas, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-decumplimiento-ambiental-ica>). Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Es importante que el Usuario reporte todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad social empresarial. Estos ICA deberán ser socializados con la comunidad y demás actores del territorio.

Parágrafo: Se informa que Cornare podrá cambiar la periodicidad de la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con lo que se determine en el control y seguimiento al proyecto minero.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE SAS** que no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cornare, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de

Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de estos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo primero: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo segundo: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de que la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE SAS**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR, a la Oficina de Gestión Documental de **Cornare** entregar copia del Informe Técnico **IT-04160-2026 del 15 de julio de 2026** a los interesados en la Licencia Ambiental al momento de la notificación y comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación administrativa al señor Mario Alejandro González Rojas (o quién haga sus veces al momento de la notificación), en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MINA EL PUENTE SAS** identificada con NIT. 901.768.583-7.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMAR al interesado que en la actualidad la Corporación se encuentra en proceso de Ordenación de la cuenca del Río Nús a través de la Resolución ST-0822 de 2022, donde se localiza el proyecto minero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

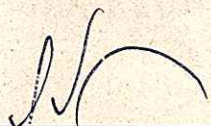
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICAR para lo de su conocimiento y competencia el contenido del presente acto administrativo a:

1. La Administración Municipal de Santo Domingo.
2. La Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el director general de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL CORNARE

Expediente: 056901046397
Asunto: Licencia ambiental
Proyecto: John Fredy Quintero Alzate/ abogado contratista
Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/ Profesional especializado
Fecha: 21 de julio de 2026
Dependencia: Oficina de licencias y permisos ambientales.

Ruta: \\cordero01\CORARCHIVO\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

     cornare